

11/02/26



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-0214-2026 NS. 58.530**

Código: ARI-26-22  
Fecha: 06/02/2026  
Hoja: 1 de 12

**D  
G  
A  
G  
J**

**Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado:  
"ASOCIACIÓN MUTUAL DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS "AMUCLIN" C/  
NICOLAZA VAZQUEZ S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO  
EJECUTIVO" Expediente N° 330/2016, tramitado ante el Juzgado de  
Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Segundo Turno,  
cargo de la Magistrada Magali Zavala, Secretaria N° 47, a cargo del  
Actuario Edgar Adrián Jara.**

**Circunscripción Judicial de Capital.**

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

<p>ABG. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata</p>	<p>ABG. RODOLFO HEYN ARIAS Director General Interino Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>
---	---

REALIZADO POR:

<p>ABG. BELÉN SANABRIA Auditora</p>
---



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

12 (doce)

**INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-0214-2026 NS. 58.530**

Código: ARI-26-22  
Fecha: 06/02/2026  
Hoja: 2 de 12

**RESUMEN EJECUTIVO:**

**1.1 Objeto de la auditoría:** Auditoría de Reacción Inmediata realizada en el expediente judicial caratulado: "**ASOCIACIÓN MUTUAL DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS "AMUCLIN" C/ NICOLAZA VAZQUEZ S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO**", a los efectos de determinar la existencia o no de supuestas irregularidades.

**1.2 Normativa Aplicable:**

**Con relación a la Magistrada Magali Zavala:**

- Artículo 15 inc. a) y f) numeral 1 y 2 y Art. 162 inc. a y b del Código Procesal Civil.
- Art. 16 inc. h) de la Acordada N° 1597/21.

**Con relación al Actuario Judicial Martín Acosta Conde**

- Artículo 1° de la Acordada N° 398/2005, Art. 33 inc. a) de la Acordada 1597/21.

**Con relación a la Ujier Notificadora Edith Retamozo**

- Art. 189 inc. c) del C.O.J.; Acordada N° 516/2008; Art. 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/21 y Art. 133 inc a) y Art. 138 del C.P.C

**Con relación a la Abogada Lourdes Aranda**

- Art. 1 y 2 de la Acordada N° 398/2005
- Art. 26 inc. e) de la Acordada N° 1597/21

**Con relación al Oficial de Justicia**

- Art 171 inc. a) y b) del C.O.J., Art. 33 inc. a) de la Acordada 1597/21.


**1.3. Responsables:**

- **Magistrada:** Magali Zavala
- **Actuario Judicial:** Martín Acosta Conde

REALIZADO POR:

  
ABG. BELEN SANABRIA  
Auditora

13 (Anexo)

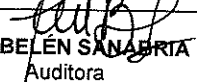
 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0214-2026 NS. 58.530</b></p>	<p>Código: ARI-26-22 Fecha: 06/02/2026 Hoja: 3 de 12</p>
---	--	--

- **Ujier Notificador:** Edith Verónica Retamozo Riveros
- **Abogada:** Lourdes Rocío Aranda Benítez – Mat. N° 9.182
- **Oficial de Justicia:** Fabio Molinas Saldívar - Mat. N° 1292


**1.4 Recomendación:** Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV. EE.

- 1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:**
- Formulario de Denuncia N° 0001 -D- 0209-2026
  - Copias simples del expediente tramitado en formato papel.

REALIZADO POR:

  
ABG. BELÉN SANABRÍA  
Auditora

14 (catorce)

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0214-2026 NS. 58.530</b></p>	<p>Código: ARI-26-22 Fecha: 06/02/2026 Hoja: 4 de 12</p>
---	--	--

**1. DESARROLLO:**


Por SCS/MCSJ/N° 662/2026 de fecha 28 de enero de 2026, firmada por la Secretaria Interina del Consejo de Superintendencia Abg. María Andrea Ferreira Arnele, que transcripta dice: La secretaria Interina del Consejo de Superintendencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Excelencia, a fin de elevar informe con relación a las solicitudes realizadas por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, consistentes en la realización de auditorías de gestión jurisdiccional a distintos juicios tramitados ante diversos Juzgados de la República. En ese sentido, se informa que: En fecha 07 de noviembre de 2025, fue recepcionada en la secretaría del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, la Nota CEIMP N° 129/2025, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, a través de la cual reitera la solicitud de realización de auditorías., efectuadas a través de "Nota CEIMP c/ mesa de entrada de Presidencia de la CSJ en fecha 13 de mayo de 2025. Detallando 23 juicios radicados en juzgados de Justicia Letrada y Juzgados civiles de 1ra. Instancia". Al respecto, se menciona que no se cuenta con constancia alguna de recepción por la Secretaria de este Consejo de Superintendencia, además, se aclara que en la reiteración presentada en fecha 07 de noviembre, no se detallan los juicios de los cuales se había solicitado auditoria. En fecha 26 de enero del corriente año. Fue recepcionada en la Secretaria del Consejo de Superintendencia, la Nota CEIMP N° 153/2026, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, a través de la cual reiteraron la solicitud mencionada párrafos anteriores. Adjunta a la nota de referencia, obra el "Anexo A", en el cual se detallan 21(veintiún) juicios tramitados ante diversos juzgados de la República, los cuales solicitan sean auditados.

Por providencia de la misma fecha firmada por la Sra. Ministra María Carolina Llanes, que ordena "...la realización de una Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a los juicios identificados en el "Anexo A", obrante adjunto a la nota CEIMP N° 153/2026, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a los efectos pertinentes, previo registro ante la Oficina de Quejas y Denuncias...". Asimismo, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. José Albarracin, por providencia de fecha 29 de enero de 2026 remitió a ésta Dirección el Formulario de denuncia N° 0001-D-0209-2025, de fecha 29/01/2026, de conformidad a lo dispuesto por Providencia de fecha 28 de enero de 2026 del Excmo. Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.


**2. TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA:**

En la descripción de los hechos denunciados, el Presidente de la Comisión Especial de Investigación, manifestó, cuanto sigue: ...Tengo el honor de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente de la Comisión Especial de Investigación de constituida por la Honorable Cámara de Senadores para el estudio de los hechos

REALIZADO POR:

  
ABG. BELEN SANABRIA  
Auditora

15 (quince)

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0214-2026 NS. 58.530</b></p>	<p>Código: ARI-26-22 Fecha: 06/02/2026 Hoja: 5 de 12</p>
---	--	--

vinculados a la trama denominada “Mafia de los Pagares”, a efectos de reiterar nuevamente el pedido oportunamente formulados a ese Alto Tribunal, respecto del estado de tramitación de las solicitudes de auditoría de gestión jurisdiccional remitidas por esta Comisión.

En efecto, mediante notas anteriores –Nota CEIMP, de fecha 12 de mayo de 2025, reiterado a través de Nota CEIMO N° 192, de fecha 5 de noviembre de 2025- esta Comisión ha requerido información y colaboración institucional a través de pedidos de auditoría cuya respuesta formal sobre el avance, procesamiento o eventuales dificultades vinculadas a dichos requerimientos se encuentra aún pendiente.

Cabe recordar que la Comisión ha sido investigada con el mandato específico de investigar y describir las modalidades, procedimientos y responsabilidades institucionales asociadas al esquema investigado, lo cual incluye la recolección, sistematización y visualización de hechos denunciados, así como la solicitud de cooperación a otras dependencias del Estado, en el marco del respecto a la división de poderes y a la autonomía funcional de cada órgano.

En ese contexto, los pedidos de auditoría remitidos agrupan causas correspondientes a víctimas que han manifestado de manera expresa su voluntad de que sus respectivos expedientes judiciales sean sometidos a auditorías de gestión jurisdiccional, ante los serios indicios de irregularidades detectados por esta Comisión en el curso de sus trabajos.

Las nóminas oportunamente enviadas –y que se acompañan nuevamente como anexo a la presente, con el detalle actualizado de los juicios referidos- comprenden causas tramitadas ante los juzgados de justicia Letrada y de Primera Instancia de la Capital.

Consciente del rol constitucional del Poder Judicial en la tutela de la legalidad y de los derechos fundamentales, esta Comisión apela respetuosamente a la predisposición institucional de ese Alto Tribunal para facilitar la cooperación requerida. En tal sentido, rogamos con carácter de urgencia informar el estado actual de tramitación de los pedidos formulados, o bien las razones técnicas, administrativas o de procedimientos que pudieran haber dificultado su procedimiento, a fin de evaluar y articular conjuntamente las medidas que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos institucionales compartidos.

Sin otro particular, y reiterando el compromiso de esta Comisión con la institucionalidad democrática y la cooperación interinstitucional, hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración...”


### **3- DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES Y ANALISIS DE LA AUDITORIA:**

Iniciando con la descripción de la tramitación del expediente N° 330, del año 2016, que nos ocupa, se observó que:

En fecha 19 de abril de 2016 (fs 01/11), se presentó el escrito inicial por parte de Abogada Lourdes Aranda Benítez, en nombre y representación de la Asociación Mutual del Hospital de Clínicas “AMUCLIN”, conforme al Poder General adjunto, ante en ese

REALIZADO POR:

  
ABG. BELÉN SANABRIA  
Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<b>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0214-2026 NS. 58.530</b>	<p>Código: ARI-26-22 Fecha: 06/02/2026 Hoja: 6 de 12</p>
---	---	--

entonces Juzgado de Justicia Letrada del Cuarto Turno, Secretaría N° 7( actualmente Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Cuarto Turno, Secretaría N° 47) contra la Señora Nicolaza Vázquez, con domicilio en Avda. Mariscal López. Hospital de Clínicas, por el cobro de la suma de guaraníes Diez millones novecientos noventa mil, ocho (GS. 10.990.008), más los intereses legales, costos y costas del juicio.

A fs. 7, obra el documento (pagaré) autenticado por el Actuario en ese entonces Abg. Martín Acosta Conde, como base de la presente acción.

Se destaca que los testigos propuestos por la parte actora a fin de abonar la firma de la demandada fueron los señores Teresa Isabel Núñez de Alvez con C. I. N° 1.396.316 y María Clara Benítez Benítez con C. I. N° 1.100.755, cuya información sumaria fue observada al momento del dictamieno de la primera providencia de fecha 10 de mayo de 2016, firmada por la Magistrada Magali Zavala, en la cual entre otros puntos dispuso: tener por iniciada la preparación de acción ejecutiva, cito a la demandada en fecha y hora, fin de que comparezca ante el juzgado a reconocer las firmas que se le atribuyen y que obran en los documentos presentados bajo apercibimiento de ley. Admitió la información sumaria de testigos ofrecida y bajo caución personal y civil de la parte actora decretó embargo preventivo sobre bienes de la demandada hasta cubrir la suma reclamada más los gastos de justicia. Libro mandamiento de embargo Preventivo y comisiono a un Oficial de justicia para su diligenciamiento, igualmente libro oficio al Banco Nacional de fomento para la apertura de una cuenta.

A vlto de fs. 12, se observó la constancia incompleta del retiro del mandamiento de embargo preventivo en fecha 17 de junio de 2016 y de igual manera a fs. 22 vlto. se observó la constancia incompleta del retiro del mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo retirado en fecha 26 de abril de 2017 por parte de la abogada Lourdes Aranda Benítez con matrícula N° 9.182, destacando en este aspecto lo que establece la **Acordada N° 398/2005**, en cuanto dispone:

**Artículo 1°.** Disponer que todo mandamiento judicial deberá ser entregado personalmente por el Secretario del Juzgado, bajo recibo en el expediente, además, se dejará constancia de los datos personales y del domicilio del Oficial de Justicia que diligenciará el mandamiento.


**Artículo 2°.** Determinar el nombre y el domicilio del Oficial de Justicia que diligenciará el mandamiento correspondiente, en caso de retiro de mandamientos por parte del Profesional.

**Acordada N° 1597, 29/12/2021, POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ACORDADAD N° 709/2011, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL Y SUS MODIFICACIONES Y AMPLIATORIAS.**

REALIZADO POR:

  
 ABG. BELEN SANABRIA  
 Auditora

57 (decisión)

 <b>PODER JUDICIAL</b> Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	<b>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN          LA DENUNCIA N° 0001-D-0214-2026 NS. 58.530</b>	Código: ARI-26-22
		Fecha: 06/02/2026
		Hoja: 7 de 12

**Artículo. 33°:** *Faltas leves. Serán faltas leves de los abogados y procuradores las siguientes:*

- e) *No observar las obligaciones o prohibiciones previstas en acordadas y resoluciones del Consejo de Superintendencia de Justicia;*

A fs. 17 de autos, se observó el mandamiento de embargo preventivo diligenciado por el Oficial de justicia Fabio Molinas Saldívar con Matrícula N° 1292, y en prosecución en fecha 10 de agosto de 2016 se constituyó en el Dpto. de Tesorería de la Facultad de Ciencias Médicas (UNA) y devuelto según constancia de autos en fecha 22 de agosto de 2016, diligenciados sin especificar hora.

De igual manera a fs. 22 de autos se observó que por A.I. N° 2334 de fecha 23 de noviembre de 2016, fue decretado el embargo ejecutivo sobre bienes suficientes del demandado hasta cubrir la suma reclamada, más los gastos de justicia, cuya constancia incompleta de retiro por parte de la abogada patrocinante ya mencionado líneas arriba.

El mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo librado en fecha 23 de noviembre de 2016, y diligenciado en fecha 26 de mayo de 2017, sin especificar horario y devuelto en forma tardía en fecha 31 de mayo de 2017, por lo cual se destaca el incumplimiento por parte del mismo de la normativa contenida en el **Código de Organización Judicial, en el Capítulo V, De los Oficiales de Justicia, que copiado dice:**

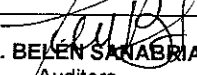
**Artículo 171:** *Las atribuciones y obligaciones de los oficiales de Justicia son: a) diligenciar, en la mayor brevedad posible, en el orden que reciban, los mandamientos expedidos por los Jueces, observando estrictamente las disposiciones de las leyes procesales; b) devolver debidamente diligenciado el mandamiento dentro de los tres días contados desde la fecha en que puso término a la diligencia; de no hacerlo así, será pasible de la sanción que establezca la Corte Suprema de Justicia. En caso de imposibilidad de su diligenciamiento, deberá informar en el mismo plazo las causas que se oponen a su ejecución.*


**Acordada N° 1597, 29/12/2021,** POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ACORDADA N° 709/2011, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL Y SUS MODIFICACIONES Y AMPLIATORIAS

**Artículo. 33°:** *Faltas graves. Serán faltas graves de oficiales de justicia las siguientes:*

- a) *No observar las obligaciones del cargo establecidas en el artículo 171 del Código de Organización Judicial y otras leyes atinentes a sus funciones;*

REALIZADO POR:

  
**ABG. BELEN SARRABIA**  
 Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0214-2026 NS. 58.530</b></p>	<p>Código: ARI-26-22 Fecha: 06/02/2026 Hoja: 8 de 12</p>
---	--	--

A fs. 19, se observó la cédula de notificación diligenciada por la ujier notificadora Edith Verónica Retamozo, de fecha 27 de septiembre de 2016, dirigida a la demandada Nicolaza Vázquez, en el domicilio indicado en el pagaré; como el denunciado por la parte actora en el escrito inicial, por la cual se le notificó la primera providencia, la cual según informe labrado por la funcionaria no fue recibida por la misma demandada, por lo que se destaca el incumplimiento por parte de la misma de las disposiciones del Código Procesal Civil en sus Artículos **133 inciso a)** que copiado dice: *Serán notificadas por cédula en el domicilio del interesado las siguientes resoluciones: a) la que dispone el traslado de la demanda, de la reconvencción y de los documentos que se acompaña a sus contestaciones.*


**Y el Artículo 138** del mismo cuerpo legal que transcrito dice: **Entrega de la cédula a persona distinta.** - *Cuando el notificador no encontrare en su domicilio a la persona a quien va a notificar, entregará a la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o en su defecto, al encargado del edificio, y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiera entregarla, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a los lugares mencionados. En los casos previstos a y c, del artículo 133, sino pudiere entregar la cédula al interesado dejará aviso de que volverá al día siguiente precisando la hora y si tampoco entonces pudiere hacerlo, procederá en la forma arriba indicada.*

Se destaca que, en las cédulas de notificación, diligenciadas en fecha 31 de octubre de 2017 (fs.26/27), en fecha 15 de diciembre de 2017 (fs.30), y en fecha 07 de abril de 2021 (fs.62), el incumplimiento de la ujier notificadora Edith Verónica Retamozo Riveros, de las disposiciones del Artículo 23 de la **Acordada 516 del 22/04/2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL**., copiado dice: Los Miembros de Tribunales de Apelación, Jueces, Actuarios de los Juzgados, Tribunales, funcionarios de la Sindicatura General de Quiebras, y todos aquellos funcionarios comprendidos en esta Acordada (Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales), deberán expedir Recibos Numerados con sus firmas en formularios autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia. Serán librados en triplicado, quedándose con el original el que realiza el pago de la diligencia, con la segunda copia, el funcionario que recibe el importe y la tercera copia deberá agregarse al expediente. En el RECIBO deberá consignarse, sin perjuicio de otros requisitos, la CARATULA DEL EXPEDIENTE, INDIVIDUALIZACION DEL JUZGADO y la SECRETARIA, así como la individualización del Magistrado o funcionario que recibe el importe en concepto de COBERTURA DE GASTOS. Son personalmente responsables de la expedición de estos recibos, así como de la percepción de la COBERTURA DE

REALIZADO POR:

  
ABG. BELÉN SANABRÍA  
Auditora

19 (diecinueve)

 <b>PODER JUDICIAL</b> Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	<b>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN          LA DENUNCIA N° 0001-D-0214-2026 NS. 58.530</b>	Código: ARI-26-22
		Fecha: 06/02/2026
		Hoja: 9 de 12

GASTOS prevista en esta Acordada, los Actuarios Judiciales y los demás funcionarios judiciales (Síndicos, Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales).

Se destaca de igual manera que los informes labrados por el Actuario judicial Martin Acosta Conde obrantes a fs. 21 y 28 vto., si bien se encuentran firmados y con los sellos correspondientes, en los mismos no obran fecha cierta, informes que sirvieron para el dictamamiento de las resoluciones A. I. N° 2334 de fecha 23 de noviembre de 2016 y la S. D. N° 1884 de fecha 13 de diciembre de 2017.

Resaltando en este aspecto lo dispuesto en el **Artículo 2º, inciso e) de la Ley N° 4992/2013** que transcripto dice: Los secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tiene las siguientes obligaciones: Asistir a las audiencias, acuerdos o informaciones orales, consignado, en su caso, el tiempo de su duración y redactando las actas, declaraciones, informes, notas y oficios.

**Acordada N° 1597**, de fecha 29 de diciembre de 2021, POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ACORDADA N° 709/2011, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL Y SUS MODIFICACIONES Y AMPLIATORIAS.


**Artículo 20. Faltas graves.** Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes: h) *Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la constitución de la República del Paraguay y en las Leyes.*

A fs. 34 de autos, se observó el escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 2018, por la demandada NICOLAZA VAZQUEZ, por derecho propio y bajo patrocinio del abogado Martin Paredes con Matricula N° 44698, por el cual solicitó finiquito, copia simple de expediente y archivamiento, a lo que el juzgado por providencia de fecha 28 de diciembre del 2018 dictado por la magistrada Magali Zavala tuvo por presentada a la recurrente por constituido su domicilio y en cuanto al pedido de finiquito proveyó no ha lugar en razón de estar pendiente la liquidación de gastos en el presente juicio. Vale decir, la demanda ha tomado intervención en el año 2018.


A fs. 35 al 47 obra la documentación agregada con el escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda Benítez en representación de la Sra. Julia Mabel Acosta Rojas conforme al Poder General por el cual tomó intervención y presentó sesión de derechos y acciones en fecha 23 de noviembre de 2020. Resaltando que dicha presentación se registró electrónicamente, en razón de la implementación del expediente electrónico en todos los Juzgados de Justicia Letrada.

A fs. 48 se observó el A.I. N° 94 de fecha 22 de febrero de 2021, dictado por la Magistrada Magali Zavala por el cual resolvió subrogar a favor de Julia Mabel Acosta

REALIZADO POR:

  
**ABG. BELÉN SANABRIA**  
 Auditora

20 (veinte)

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0214-2026 NS. 58.530</b></p>	<p>Código: ARI-26-22 Fecha: 06/02/2026 Hoja: 10 de 12</p>
---	--	---

Rojas los derechos y acciones que pidieran corresponder en el presente juicio a la Asociación Mutual del Hospital de Clínicas "AMUCLIN" y disponer el cambio de caratula.

A fs. 50 se observó el escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda Benítez en fecha 09 de marzo de 2021, por el cual presentó liquidación y actualización y por providencia 23 de marzo de 2021 se ordenó el traslado de la misma a la adversa por el plazo de ley.

A fs. 62 y 63 obra la cedula de notificación de fecha 07 de abril de 2021, por la cual se le notifico del traslado en el domicilio constituido al momento de su intervención. En fecha 20 de julio de 2021 fue dictado el A.I. N° 288 por el cual se resolvió modificar la liquidación presentada por la actora y notificar personalmente o por cédula a las partes.

A fs. 74 obra la providencia de fecha 11 de agosto de 2021 por la cual fueron concedidos los recursos de apelación y nulidad interpuesto por la Abg. Lourdes Aranda contra el A.I. N° 288 de fecha 20 de julio de 2021 en relación y con efecto suspendido y a fojas 75 obra el acta de sorteo de fecha 13 de agosto de 2021 por el cual, se asignó al Tribunal de Apelación Civil y Comercial Primera Sala para la tramitación de la apelación concedida.

A fs. 85 obra la cedula de notificación dirigida a la demandada y su abogado patrocinante de fecha 23 de septiembre de 2021 por la cual fue notificada la providencia de 20 de septiembre de 2021 relacionada al escrito de fundamentación de los recursos con su correspondiente traslado.

A fs. 91 se observó el A.I. N° 971 de fecha 17 de noviembre de 2021, por el cual el Tribunal de Apelación Civil y Comercial Primera Sala resolvió: DAR POR DECAIDO el derecho que ha dejado de usar la Sra. Nicolaza Vázquez de contestar el traslado que le fuere corrido y llamó autos para resolver.


A fs. 92 al 93 y vlto obra el A.I. N° 299 de fecha 10 de mayo de 2022 por el cual el Tribunal de Apelación Civil y Comercial Primera Sala resolvió: DECLARA DESIERTO el recurso de nulidad, hacer lugar al recurso de apelación interpuesto, modificar la liquidación de capital, intereses y gastos y notificar por cédula o personalmente.

A fs. 95 y 96 obra la cédula de notificación de fecha 196 de mayo de 2022, dirigida a la Sra. Nicolaza Vázquez y a su abogado patrocinante por la cual fue notificada la resolución mencionada líneas arribas.


A fs. 101 obra la providencia de fecha 14 de julio de 2022 por la cual se dictó el *cúmplase*.

A fs. 106 obra la providencia de fecha 17 de octubre de 2023 por la cual se ordenó el cambio de caratula del presente juicio debiendo ser: JULIA MABEL ACOSTA ROJAS C/ NICOLAZA VAZQUEZ S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO de

REALIZADO POR:

  
 ABG. BELÉN SANABRIA  
 Auditora

21 (veintiuno)

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0214-2026 NS. 58.530</b></p>	<p>Código: ARI-26-22 Fecha: 06/02/2026 Hoja: 11 de 12</p>
---	--	---

conformidad al A.I. N° 94 de fecha 22 de febrero de 2021, siendo la caratula del expediente auditado a la fecha.

A la fecha de la elaboración del presente informe se observó el oficio de fecha 23 de diciembre del 2025 dirigido a la Facultad de Ciencias Médicas UNA, Hospital de Clínicas por el cual el Juzgado comunica que ha decretado la ampliación del embargo ejecutivo sobre la cuarta parte del salario que percibe la demandada en concepto del saldo de la liquidación aprobada por el A.I. N° 299 de fecha 10 de mayo de 2022.

Se menciona que igualmente se encuentra en trámite el juicio de regulación de honorarios profesionales de la abogada Lourdes Rocío Aranda Benítez, en el cual fue dictado el Auto Interlocutorio N° 116 de fecha 26 de abril de 2023, el cual fue apelado por la profesional y resuelto por el Tribunal de Apelación Civil y Comercial Primera Sala por A.I. N° 743 de fecha 01 de octubre de 2025 siendo esta la última actuación procesal.

En fecha **04 de enero de 2021** y en fecha **19 de enero de 2021** se observa el primer y segundo urgimiento presentado por la Abg. Lourdes Rocio Aranda Benítez en relación al pedido de tomar intervención y homologación de la cesión de derechos y acciones solicitada en fecha **23 de noviembre de 2020**.

En fecha **29 de abril de 2021** y en fecha **16 de mayo de 2021** se observa el primer y segundo urgimiento presentado por la Abg. Lourdes Rocio Aranda a los efectos de dictar resolución.

En fecha **26 de abril de 2023**, **19 de mayo de 2023**, **11 de julio de 2023** y en fecha **20 de agosto de 2023** se observan los urgimientos presentado por la Abg. Lourdes Rocio Aranda con el objeto de ordenar el cambio de carátula conforme a lo resuelto por el A.I. N° 94 de fecha 22 de febrero de 2021.

En fecha **12 de noviembre de 2025** se observa el escrito presentado por la Abg. Loudes Aranda a fin de presentar urgimiento conforme al pedido de realizado en fecha **24 de octubre de 2025**.

En ese orden, en fecha **15 de diciembre de 2025** se presentó la Abg. Lourdes Aranda a formular primer urgimiento a los efectos de librar nuevos oficios de embargo que han sido solicitado en fecha **18 de noviembre de 2025**.


**Normativa aplicable:**

- **Código Procesal Civil:**

**Art. 15.- Deberes.** - "...Son deberes de los jueces, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Organización Judicial: f) dirigir el procedimiento, debiendo, dentro de los

REALIZADO POR:

  
ABG. BELÉN SANABRÍA  
Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0214-2026 NS. 58.530</b></p>	<p>Código: ARI-26-22 Fecha: 06/02/2026 Hoja: 12 de 12</p>
---	--	---

limites expresamente establecidos por este Código, Punto 2) vigilar que en la tramitación de la causa se obtenga la mayor economía procesal.

**Art. 162. Plazo para dictar las resoluciones.** Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: a) Las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes, o inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieran de carácter urgente.

▪ **Código de Ética Judicial:**

**Art. 13 - Responsabilidad.** Es deber del juez asumir el cargo judicial y las exigencias que el mismo comporta, con responsabilidad y dedicación, a fin de lograr la excelencia en el servicio de justicia. Particularmente debe: **Punto 1)** Ejercer activamente el rol de director de los procesos a su cargo conforme a las normas procesales pertinentes, procurando aplicar y **hacer efectivos los principios de celeridad, economía, concentración, intermediación procesal;** y **8)** Procurar organizar su trabajo y el de su tribunal o juzgado, a los fines de que los mismos, resulten lo más eficientes posibles.

**Acordada N° 1597**, de fecha 29 de diciembre de 2021, POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ACORDADA N° 709/2011, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL Y SUS MODIFICACIONES Y AMPLIATORIAS.

**FALTAS DE MAGISTRADOS Y SANCIONES APLICABLES**

**Artículo 16.** Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: h) *Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la constitución de la República del Paraguay y en las leyes.*

**4. CONCLUSION:**

En la presente auditoría pudiera no haberse observado irregularidades detectadas en auditorías anteriores, las cuales se basaron en técnicas de muestreo aplicadas a grandes volúmenes de expedientes, lo que sugiere que las anomalías observadas en este caso en particular, pudieran ser específicas por no tener un enfoque mas amplio.

Por todo lo anteriormente expuesto, es criterio de ésta Dirección, **recomendar la remisión de dicho informe, a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:

  
 ABG. BELÉN SANABRIA  
 Auditora